



Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2022-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la presente demanda y por cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 90, 430 y 431 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de JHONATHAN BEDOYA MURILLO y en favor de su menor hijo CRISTHIAN DAVID BEDOYA PIZARRO, representada por su progenitora KATTY ALEJANDRA PIZARRO PRECIADO, en demanda incoada por la defensoría de familia, teniendo como título base de la ejecución el Acta de Conciliación fechada del 5 de Marzo de 2014 ante la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia, visible a folios 15 a 17 del archivo número 1 del expediente digital, pero **NO** como lo indica el extremo actor en liquidación visible en escrito de demanda, al presentar una variación errada al redondear sus valores e incrementos, sino, las ajustadas como a derecho corresponde, así:

a) Por concepto de cuota alimentaria dejada de cancelar, así:

Año 2020	Concepto	Valor
abril	Alimentos	\$ 120.000,00
mayo	Alimentos	\$ 169.622,00
junio	Alimentos	\$ 169.622,00
junio	Ropa	\$ 169.622,00
julio	Alimentos	\$ 169.622,00
agosto	Alimentos	\$ 169.622,00
septiembre	Alimentos	\$ 169.622,00
octubre	Alimentos	\$ 169.622,00
noviembre	Alimentos	\$ 169.622,00
diciembre	Alimentos	\$ 169.622,00
diciembre	Ropa	\$ 169.622,00

Año 2021	Concepto	Valor
enero	Alimentos	\$ 172.352,00
febrero	Alimentos	\$ 172.352,00
marzo	Alimentos	\$ 172.352,00
abril	Alimentos	\$ 172.352,00
mayo	Alimentos	\$ 172.352,00

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



junio	Alimentos	\$ 172.352,00
junio	Ropa	\$ 172.352,00
julio	Alimentos	\$ 172.352,00
agosto	Alimentos	\$ 172.352,00
septiembre	Alimentos	\$ 172.352,00
octubre	Alimentos	\$ 172.352,00
noviembre	Alimentos	\$ 172.352,00
diciembre	Alimentos	\$ 172.352,00
diciembre	Ropa	\$ 172.352,00

Año 2022	Concepto	Valor
enero	Alimentos	\$ 182.003,00
febrero	Alimentos	\$ 182.003,00
marzo	Alimentos	\$ 182.003,00

b) Por las demás cuotas que se sigan causando con cargo a este título ejecutivo hasta que se compruebe el pago total de la obligación, así como los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma a razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil) hasta la fecha en que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de la presente providencia al deudor JHONATHAN BEDOYA MURILLO, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso. Actuación procesal a cargo del extremo demandante.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho y a la representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar, en ejercicio de sus atribuciones.

CUARTO: En cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se oficiará a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del ejecutado JHONATHAN BEDOYA MURILLO.

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración y envío del oficio pertinente.

QUINTO: Frente a la petición suscrita por la apoderada judicial del extremo ejecutante, habrá de oficiarse a las trece (13) entidades bancarias con sede en esta ciudad relacionadas en el escrito de “medidas cautelares”, para que, de



conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, procedan con la orden de embargo y retención de las cuentas de ahorro, corriente y demás servicios, que obren a nombre del ejecutado JHONATHAN BEDOYA MURILLO, limitándose la cuantía del embargo en cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000).

Por la secretaría del despacho procédase con la elaboración de un oficio Circular, advirtiendo a las entidades bancarias receptoras que *“deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”*.

El oficio en cita deberá ser enviado a la dirección electrónica de la apoderada judicial de la parte actora quien tiene el deber de dirigirlos a las once (13) entidades solicitadas y tramitarlos, allegando al expediente el correspondiente recibido de tales entidades.

SEXTO: Requerir a la parte ejecutante, a fin de que en el perentorio término de quince (15) días siguientes a este proveído, se sirva aclarar a este despacho judicial si es de su conocimiento si a la fecha el ejecutado ejerce mediante contrato de trabajo, de prestación de servicios, obra o labor, de manera independiente, u otros, en cuyo caso deberá aportar la dirección donde labora, a fin de conocer las primas legales y extralegales, cesantías, bonificaciones subsidios y demás rubros percibidos por el ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 54 Hoy 11 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria